



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 286 -2013-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,

25 ABR 2013



VISTO:

Los actuados administrativos signado con Recurso de Registro N° 6439-2013-ALA GRANDE SEDE PALPA, de fecha 16 de Enero del 2013, sobre Autorización para la Ejecución de Obra del Expediente Técnico denominado "Rehabilitación de Dique en el Rio Grande, para Reducir la Vulnerabilidad del Sector Pernil Alto, Margen Derecha, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa – Región Ica" solicitado por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC con RUC. N°20278885420, representado por su Gerente General Ing. Herbert William Suiney Pacheco, con DNI. N° 21526889, seguido ante la Administración Local de Agua Grande: y

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 36° y el literal e) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., dispositivo que aprueba el Reglamento de organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que la Autoridad Administrativa del Agua, tiene entre otras funciones, "Autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, las que deberán ejecutarse conforme a los estudios aprobados";

Que, según lo establece el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, "Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua, enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en los numerales 1 del artículo 6°. Toda intervención en ellas debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, señala que "La operación de infraestructura hidráulica mayor se refiere a la función que cumplen los operadores para la prestación de servicios de regulación, derivación y conducción de agua desde una fuente natural hasta los sistemas de infraestructura hidráulica menor"; norma que se halla concordado con el numeral 35.8 de la propia Ley, respecto a la responsabilidad del operador como es la de "Conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente, de acuerdo con lo previsto en el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca"; toda vez que la infraestructura hidráulica mayor se encuentra a cargo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, en función a lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37° del Decreto Supremo antes señalado;

Que, del mismo modo el artículo 104° de la Ley precedentemente señalada prescribe que "La Autoridad Nacional, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas... La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda";



Que, el numeral 210.1 del Artículo 210 del Decreto Supremo N°001-2010AG, establece que, "Para efectos del Reglamento, se denomina proyectos de infraestructura hidráulica al conjunto de obras propuestas para la captación, regulación, conducción, distribución y abastecimiento de agua que permita la satisfacción de las demandas de recursos hídricos para un objeto determinado y dentro de un ámbito definido".

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, "La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales del agua"; el presente dispositivo también es concordante con el numeral 210.2 del propio Reglamento que prevé, "Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva";

Que, con Recurso del Visto el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC, solicita ante la Administración Local de Agua Grande Sede Palpa, la autorización para la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de Dique en el Rio Grande, para Reducir la Vulnerabilidad del Sector Pernil Alto, Margen Derecha, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa – Región Ica "; adjuntando para tal efecto el Expediente Técnico que obra en fojas 15 a 107 de lo actuado y otras instrumentales que obran en lo actuado;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Grande Sede Palpa, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 014-2013-AAA-ANA-ALA GRANDE/JCLL, de fecha 18 de Febrero del 2013, el cual concluye entre otros, que la Construcción del Dique Seco y Enrocado de aproximadamente 800 metros lineales, beneficiará a más de 55 usuarios, protegiendo más de 30 has de terrenos agrícolas, obras proyectadas que se encuentran situadas entre las Coordenadas UTM (WGS 84) 478,262mE – 8°398,788mN y 478,409mE – 8°399,630mN recomendándose que se autorice la ejecución de la obra solicitada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha;

Que, mediante Oficio N°263-2013-ANA-ALA GRANDE., recepcionado con fecha 21 de Marzo del 2013, la Administración Local de Agua Grande, remite ante esta Dependencia el referido expediente para su evaluación y prosecución del trámite; por ello, personal de la Sub. Dirección de Estudios y Proyecto Hidráulicos Multisectoriales de esta Dirección; emite el Informe Técnico N°022-2013-ANA-AAA-CH.CH/SDEPHM., de fecha 26 de Marzo del 2013, el cual concluye entre otros, que el expediente denominado "Rehabilitación de Dique en el Rio Grande, para Reducir la Vulnerabilidad del Sector Pernil Alto, Margen Derecha, Distrito de Rio Grande, Provincia de Palpa – Región Ica", cumple con los requisitos para la autorización de la ejecución de la obra, señalando además que cuenta con la aprobación mediante Resolución Gerencial N°168-2012-GORE-ICA-PETACC/GG y Resolución Gerencial Regional N°0003-2013-GORE-ICA/GRRNGMA, por la cual se aprueba la Declaración de Estudio de Impacto Ambiental; la ejecución de la obra se encuentra situada entre las Coordenadas UTM (WGS 84) 478,262mE – 8°398,788mN y 478,409mE – 8°399,630mN y se ejecutará en un plazo de cuarenta y cinco (45) días;

Que, analizado los actuados se colige, que efectivamente el proyecto materia de la presente, tiene como objetivo central, es la de reducir la vulnerabilidad en el Sector Florita del Rio Grande, con la construcción de defensas ribereñas, protección con enrocado pesado y reforestación en la cara seca del dique, cuyas metas físicas son; la descolmatación de 800 metros de material sedimentado, construcción del enrocado de 800 metros y el encauzamiento de los 800 metros del cauce del río, las dimensiones del dique es de una altura de 2.50 m ancho de la corona de 5.00 m, con una profundidad de 1.75 m; además cuenta con la opinión favorable de la Administración Local de Agua Grande y de la Sub. Dirección de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de esta Dependencia; así como con la resolución de aprobación del expediente técnico, con la aprobación de la Declaración de Estudio de Impacto Ambiental; por ultimo de revisado la documentación técnica presentada, esta es concordante con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, en conformidad con el numeral



212.2 del artículo 212° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que deviene en procedente atender la solicitud presentada por el Proyecto especial Tambo Ccaracocha;

Que, mediante Informe Legal N°278-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, por la procedencia de la solicitud presentada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha;

Estando a lo expuesto, la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, artículo 35° y literal f) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC, la Ejecución de la Obra denominada "Rehabilitación de Dique en el Río Grande, para Reducir la Vulnerabilidad del Sector Pernil Alto, Margen Derecha, Distrito de Río Grande, Provincia de Palpa – Región Ica", consistente en la limpieza y descolmatación de 800 ml, conformación del dique con enrocado y conformación de dique seco con material propio del río 800 metros, y el encauzamiento de 800 metros del río Grande, cuyas características se halla en el expediente técnico; obra que se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 478,262mE – 8°398,788mN y 478,409mE – 8°399,630mN del Sector Pernil Alto, del Distrito de Río Grande, Provincia de Palpa y Departamento de Ica.

ARTICULO 2°.- El plazo de Ejecución de la Obra antes referida será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ejecución de la obra será asumida por cuenta y riesgo del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC, debiendo adoptar las medidas correspondientes para no afectar o perjudicar a terceros, la Administración Local de Agua Grande supervisará la ejecución de la obra que se autoriza.

ARTICULO 4.- Encargar a la Administración Local de Agua Grande, la notificación de la presente resolución al Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, a la Junta de Usuarios del Sub. Distrito de Riego Palpa.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

